

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 749-MDB/AL

Bellavista, 24 de diciembre del 2019

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 206-2019-MDB/GAF, Resolución de Gerencia N° 207-2019-MDB/GAF, Informe N° 2012 -2019-MDB/GAF/SGL, Memorando N° 1452 -2019-MDB/GAF y el Informe Legal N° 073-2019-GAJ/MDB; y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 206-2019-MDB/GAF de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento denominado COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 006-2019-MDB/OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA", con un valor estimado de S/ 62.400,00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia N° 207-2019-MDB/GAF de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprobó las solicitudes de cotización del procedimiento de selección denominado Comparación de Precios N° 006-2019-MDB/OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA", con un valor estimado de S/ 62.400,00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 2012 -2019-MDB/GAF/SGL de fecha 24 del 2019, la Sub Gerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 006-2019-MDB/OEC-1 para la "Adquisición de Grass Americano en Champa", por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, toda vez que no se efectuó una correcta revisión de las cotizaciones recibidas y no se observó el procedimiento establecido en el Art. 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la Comparación de Precios, y regulado en la Guía Práctica N° 7 - ¿Cómo se realiza el procedimiento de Comparación de Precios?, aprobado por Resolución N° 003-2017-OSCE/DTN de fecha 24.11.2017;

Que, mediante Memorando N° 1452 -2019-MDB/GAF de fecha 24 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 006-2019-MDB/OEC-1 para la "Adquisición de Grass Americano en Champa";

Que, estando a ello, mediante Informe Legal N° 073-2019-GAJ/MDB de fecha 24 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis respectivo, concluye que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del procedimiento



¡¡¡ LA VISTA !!!
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 006-2019-MDB/OEC-1 para la “ADQUISICIÓN DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA”, debiéndose de retrotraer la misma hasta la etapa de Cotización / Indagación conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística; asimismo recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades de la administración pública rigen su actuación con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos (Principio de Legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF);

Que, al respecto, el Art. 44° en su numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se tiene que según lo informado por la Sub Gerencia de Logística, se ha verificado que la Cotización del proveedor MAGDA MAGDALENA SIFUENTES DIAZ, no contaba con RNP vigente a la fecha de su remisión de Cotización y Declaración Jurada de fecha 08 de noviembre del 2019, siendo que su RNP se encontraba vigente desde el 09, ocasionando que no se cuente con las tres cotizaciones válidas que exige la norma;

Que, el Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, enumera los principios en que se fundamentan las contrataciones, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicable al proceso de contratación;

Que, por el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1. del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, asimismo, el Art. 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, precisa en su numeral 99.1 sobre el procedimiento de "Comparación de Precios": "(...), el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (...)";

Que, mediante Resolución N° 003-2017-OSCE/DTN de fecha 24.11.2017 se aprueba la Guía Práctica N° 7 - ¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?, señala en el Paso 4: "Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3) cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento, cuenten con RNP vigente y no se encuentren inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado";

Que, el Art. 72° en su numeral 72.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "(...) En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable (...)";

Que, de lo expuesto, se tiene que se ha incurrido en una de la causal establecida en el Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado al advertirse el error incurrido al no contar con tres cotizaciones válidas;

Que, de otro lado, de conformidad con lo señalado por el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, establece que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades y penales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 006-2019-MDB/OEC-1** para la **"ADQUISICIÓN DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA"**; debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Cotización / Indagación, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, proceda conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -- PAD, a fin que evalúe y/o determine las responsabilidades que correspondan respecto a la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística publique la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -- SEACE.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ALCALDE DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JOSÉ MALDONADO PARICHÁ VELASCO
ALCALDE